



*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

## ACTA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA

FECHA: 21 de febrero de 2019

### ASISTENTES

**ALCALDE PRESIDENTE**  
D. Antonio Vicente Rubio

### CONCEJALES

D<sup>a</sup>. Concepción Vicente Berzal, D. Ignacio Parra Díaz, D<sup>a</sup>. Vanesa Herranz Benito, D. Ignacio Belaunde Ausejo, D<sup>a</sup>. Soledad del Valle Bodas, D<sup>ña</sup>. María Victoria Alonso Agrelo, D<sup>a</sup> Tamara Ontoria Pastor, D. Eduardo Gonzalez Alberquilla, D<sup>a</sup>. Adelina Lopez Jurado, D. Pablo Gil Lloreda, D<sup>a</sup> Maria Asunción Martínez Presa, D. Cristian Martín Palomo, D<sup>a</sup> Alicia Megía Mayor, D<sup>a</sup> Marta de la Vera Arias, D. Demetrio Garrido Manzano.

**EXCUSA ASISTENCIA:** D<sup>a</sup> María Yolanda Romojaro Casado.

**La Secretaria General**  
D<sup>a</sup>. Paloma Ramírez Pastor

**El Interventor**  
D. Antonio Ramón Olea Romacho

En El Escorial, siendo las 09:30 horas del día 21 de febrero de 2019, reunidos en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros, bajo la Presidencia de del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Vicente Rubio, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión Plenaria, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto la **La Secretaria General** de la Corporación, **Paloma Ramírez Pastor**.

Por el Sr. Alcalde Presidente se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

**CUESTIÓN PREVIA:** Interviene el Sr. Martín Palomo para excusar la asistencia de su compañera la Sra. Romojaro Casado por la imposibilidad de compaginar con su vida laboral. También quieren reiterar su petición de que estos plenos se celebren en horario de tarde para facilitar la asistencia tanto de Concejales como de público. Señala que esta petición se ha formulado en numerosas ocasiones sin que el Equipo de Gobierno las haya tenido en cuenta.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales el Acta de la Sesión de fecha **16 de enero de 2019**. La Sra. Ontoria Pastor se suma a la petición del Sr. Martín Palomo, para que estos plenos se celebren por la tarde y señala que, aunque suelen votar en contra de las actas, en esta ocasión han visto mucha mejoría al constar las intervenciones de manera literal y precisa, por lo que adelanta que el voto de su grupo municipal será una abstención.



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Interviene el Sr. Garrido Manzano para adherirse a las quejas manifestadas por ambos Grupos Municipales, de que estos plenos se realicen en horario de mañana y adelanta que su grupo se abstendrá en la votación del acta, pues aun habiendo una mejoría, el reflejo de lo que aquí acontece sigue siendo insuficiente en el acta que se elabora.

Interviene la Sra. Vicente Berzal para explicar que, como ya ha hecho en numerosas ocasiones, la celebración de las sesiones de Pleno está fijada desde el inicio de la legislatura; siendo los ordinarios en horario de tarde y los extraordinarios de mañana, al igual que en otros Ayuntamientos, incluso gobernados por el Partido Socialista o por Izquierda Unida. En cuanto al sentido de su votación, agradece que se ponga en valor el trabajo de los funcionarios, a quienes felicita y les alienta a que sigan en la misma línea de trabajo.

Sin más intervenciones se somete a votación quedando aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 5 (Grupo Municipal Ahora El Escorial y Grupo Municipal IU-Los Verdes)

## II. PARTE RESOLUTIVA:

### DICTÁMENES:

#### APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE 1997, EN EL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN PINOSOL.

La Sra. Secretaria General da lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el día 15 de febrero de 2019, que fue aprobado por mayoría absoluta por 11 votos a favor y 4 abstenciones:

<< **Primero.** Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 16 de enero de 1997.

A lo largo de los años, los suelos en los que se ubica la urbanización Pinosol han tenido un desarrollo urbanístico previo a las normas de planeamiento general y que se pueden resumir en los siguientes antecedentes:

- Con fecha de 21 de junio de 1967 la Comisión de Planeamiento aprobó definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del "Polígono Pinosol", incoado por "Urbanizadora Pinosol". El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid (BOP nº 161) con fecha 8 de Julio de 1967.
- En 1976 la Comisión de Planeamiento aprobó definitivamente las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial, que ordenaban la "Urbanización Pinosol" como Suelo Urbano con ordenación aprobada y asignado al Polígono 24.
- Con fecha de 8 de octubre de 1981, se aprueba definitivamente el proyecto de parcelación del "Polígono 24. Pinosol" de las Fases 1 y 2.
- El 2 de abril de 1985 se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización 1ª y 2ª fase por haberse cumplido todas las condiciones. Fija un plazo máximo de 6 meses para terminación de las obras de urbanización





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Con fecha del 9 de enero de 1997, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprueba definitivamente las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 35) con fecha 11 de febrero de 1997.
- Estas normas clasifican y califican los suelos de la urbanización Pinosol afectados por esta modificación puntual de la siguiente forma:
  - Las fases 1 y 2 definidas por el Plan parcial de 1967, se clasifican como suelo urbano consolidado con la condición de mantenimiento de condiciones originales de aprobación completando la urbanización.

*Por lo tanto, se mantendrá entre el urbanizador y el ayuntamiento el compromiso actual con arreglo a la legislación vigente, debido a que la urbanización no está totalmente finalizada y no ha sido recepcionada por el ayuntamiento.*

*La calificación de estos suelos es de uso mayoritario residencial.*

- Con fecha de noviembre de 2015, se presenta en el ayuntamiento la modificación de Proyecto de parcelación de la urbanización “Pinosol” (Fases 1 y 2); con el fin de ajustarse a la realidad física actual y a las Normas Subsidiarias Vigentes. Para la aprobación de este proyecto de parcelación se hace necesaria, previamente, la aprobación de la modificación puntual que ahora se somete a la consideración del Pleno de la Corporación.

**Segundo.** La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de El Escorial elaborada por los servicios técnicos municipales tiene por objeto la legitimación y adecuación de la Urbanización “Pinosol” en sus fases 1 y 2, en los siguientes aspectos:

- La incorporación de algunas de las determinaciones de varios planeamientos de desarrollo aprobados con anterioridad a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias y definidos por estas como Suelo Urbano con la condición de mantenimiento de condiciones originales de aprobación completando la urbanización, estando en la actualidad urbanizados sin estar de acuerdo con las determinaciones que se marcaban en el planeamiento de desarrollo.
- Cambio de calificaciones y delimitaciones de trazado en lugares puntuales dentro del ámbito afectado por la modificación, para la mejora y accesos a los espacios libres públicos, zonas verdes y servicios urbanos. La incorporación de estas pequeñas alteraciones que no coinciden con la realidad de los terrenos afectarían a 6 lugares puntuales dentro del ámbito afectado por la modificación que son los siguientes:
  - Modificación de trazado de la calle Orense
  - Cambio de calificación de Zona Verde a Zona Residencial
  - Reajustes de Zonas Verdes consolidadas como suelo privado
  - Cambio de calificación de Zona Residencial a Zona Verde
  - Nueva ubicación de la EDAR
  - Modificación de Red Viaria colindando con la EDAR





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Adecuar la clasificación de los terrenos del ámbito objeto de la presente Modificación a sus condiciones urbanísticas actuales, de manera que parte de los suelos se conviertan en suelo no urbanizable de protección de infraestructuras, dada su condición de dominio público de carreteras (terrenos afectados M-600).

Con fecha 8 de febrero de 2019 ha sido emitido informe por el arquitecto municipal y el jefe del área de secretaría en el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 en relación con el 56 bis de la Ley 9/2001 se considera que la documentación de la modificación puntual reúne el contenido exigible, así como el exigible por el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para el Documento Ambiental Estratégico.

En consecuencia se somete para su aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

**Primero.** Aprobar inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de 1997, en el ámbito de la urbanización Pinosol.

**Segundo.** Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de los de mayor difusión, para que dentro del referido plazo puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como es preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior debe solicitarse informe preceptivo a los siguientes organismos:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. C/ Alcalá 16, 28014 Madrid,
- Área de Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. C/ Arenal nº 18 3ª planta, 28013 Madrid.
- Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial.
- Área de Planificación de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid. C/Orense 60, 28020, Madrid.
- Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid. C/ Los Madrazo 34, 1ª planta, 28014 Madrid.
- Concejalía de asuntos sociales del Ayuntamiento de El Escorial, a fin de que emita informe sobre impacto en materia de género y diversidad.

Si durante el trámite de información pública no se presentara ninguna alegación, el acuerdo inicial se considerará elevado a definitivo.

**Tercero.** Remitir los documentos, urbanístico y ambiental, a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, acompañado de solicitud de tramitación por el procedimiento simplificado, quien deberá emitir el informe de análisis ambiental estratégico.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**Cuarto.** Suspender la realización de actos de uso del suelo, de construcción y edificación y de ejecución de actividades en los sub-ámbitos que ven modificados alguna de sus determinaciones de ordenación, cuya superficie asciende a 28.266 m<sup>2</sup> afectados, y que se encuentran grafiados en la modificación puntual.

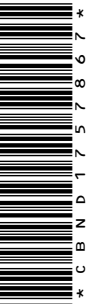
*Esta suspensión de licencias se mantendrá hasta la entrada en vigor de la presente Modificación, con las limitaciones establecidas en la Ley 9/2001 y en el ánimo propio de este tipo de medidas preventivas, que no es otro que evitar que la alteración de la ordenación que se tramita, vea comprometida en el futuro su ejecución por actuaciones que la obstaculicen y sean susceptibles de comprometer su viabilidad.*

*En el resto de suelos del ámbito de la urbanización Pinosol de las fases 1 y 2, la presente modificación mantiene los parámetros definidos en su día por las Normas Subsidiarias vigentes del año 1997, por lo que no resultará de aplicación la suspensión de licencias>>.*

En este punto se deja constancia de la intervención de la Sra. Ontoria Pastor, a petición propia. Manifiesta que su Grupo Municipal no comparte ni la oportunidad ni la justificación de esta modificación. Consideran que se trata de una decisión unilateral del Partido Popular. Señala que hace un mes ya el Alcalde y el Concejal Delegado les comentaron sobre este asunto sin pedir su opinión al respecto. Además tienen dudas, dado que en la comisión informativa el Sr. Belaunde Ausejo les informó que este expediente se inició en 2015, pero la documentación aportada se fecha en el año 2017. También se preguntan por qué esta modificación no ha venido antes a Pleno y, señala, que el que sea un expediente engorroso, no lo justifica. Creen que se trata de un expediente demasiado importante y trascendental para traerlo al final de la legislatura. Señala que aparentemente no existen cambios de uso de suelos ni de edificabilidad, pero se prevé que antes de las elecciones se apruebe la nueva la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y les preocupa que ello de pie a la especulación residencial. Muchas de estas dudas no les han sido resueltas. Quiere argumentar el por qué de la pluralidad dentro de su Grupo Municipal; dado que ella votará en contra y el resto de integrantes se abstendrán. Explica que su voto será contrario porque, señala, como este expediente debe ser expuesto a información pública para la presentación de alegaciones, y ante las dudas que suscita este asunto, con el sentido de su voto quiere afianzar la posibilidad de presentar dichas alegaciones. Afirma que el resto de su grupo se abstendrá porque saben de la necesidad que los vecinos de Pinosol tienen de esta modificación.

Sometido el Dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Votos en contra: 1 (D<sup>a</sup>. Tamara Ontoria Pastor del Grupo Municipal Ahora El Escorial)
- Abstenciones: 4 (Grupo Municipal Ahora El Escorial y Grupo Municipal Izquierda Unida – Los Verdes)







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

## **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO**

La Sra. Secretaria General da lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, celebrada el día 15 de febrero de 2019, que fue aprobado por mayoría absoluta por 11 votos a favor y 4 abstenciones:

*<<El personal al servicio de esta Administración ha contribuido de manera notable y directa a la recuperación económica y al cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de control del gasto público y este personal ha tenido que soportar una parte importante del esfuerzo de austeridad llevado a cabo en el último periodo. Este esfuerzo ha sido un factor determinante en la consecución de los objetivos antes citados.*

*Las modificaciones normativas efectuadas desde 2012 para la inclusión de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modificó temporalmente el régimen retributivo del personal incluido en los distintos regímenes de Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal. Estas modificaciones se plasmaron en la modificación del acuerdo convenio que introdujo un nuevo artículo 23 bis (BOCM de 12 de octubre de 2012 y BOCM de 25 de abril de 2013)*

*La mejora de la situación económica y presupuestaria condujo a la firma el pasado 9 de marzo de 2018 de II Acuerdo entre el Gobierno y los sindicatos CCOO, UGT y CSIF para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. Entre otras cuestiones, en el mismo se acuerdan medidas en materia de incapacidad temporal, que se han visto reflejadas en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.*

*En esta disposición se establece que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos autónomos y entidades dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad y se determinan las reglas del complemento retributivo que puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, tal y como se establecía en la regulación anterior.*

*De conformidad con la anterior la Alcaldía presidencia de esta Corporación ha reiterado su compromiso de restituir este complemento económico a los empleados municipales del Ayuntamiento de El Escorial, que debió ser suprimido en el año 2012 por causas y voluntades ajenas a la del equipo de Gobierno.*

*Del mismo modo ambas partes en las distintas reuniones mantenidas en las que se ha abordado este tema han coincidido en la necesidad de constituir un grupo de trabajo o comisión que analice la independencia de este complemento en el absentismo de la plantilla municipal, y pueda adoptar las medidas oportunas para en su caso proceder a su corrección.*

*Pues bien, en esta, el ámbito para dicha negociación colectiva es la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de materias comunes al personal funcionario y laboral, del artículo 36.3 del TREBEP.*

*Por todo ello, la Mesa General de Negociación conjunta del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de El Escorial acordó con fecha 11 de febrero la modificación del artículo 23 bis del*



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

*Acuerdo y del Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal en el que se aprueba para todo el personal, funcionario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.*

*Consta en el expediente informe del área de secretaria general favorable desde el punto de vista normativo y procedimental a la modificación acordada.*

*Por ello vengo en proponer:*

**Primero.** *La ratificación por el Pleno de la Corporación del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de El Escorial y aprobar para todo el personal, funcionario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.*

**Segundo.** *En consecuencia se acuerda proponer al Pleno de la Corporación la modificación del artículo 23 bis del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal cuya redacción será la siguiente:*

*Artículo 23 bis. Todo el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, percibirá un complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad que sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.*

*El complemento retributivo a que se hace referencia en el apartado anterior se devengará tanto cuando la situación de incapacidad temporal tenga su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, como cuando sea consecuencia de una enfermedad común o accidente no laboral.*

*El derecho a la percepción de este complemento retributivo no podrá mantenerse en los supuestos de extinción o suspensión de la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable en cada caso. Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.*

*El abono del complemento retributivo estará condicionado a la justificación de las ausencias que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.*

*Esta justificación se efectuará de la forma establecida en la normativa reguladora del respectivo régimen de seguridad social, en su caso; en las disposiciones específicas reglamentarias o convencionales aplicables a cada tipo de personal; así como en las instrucciones que al respecto se adopten por el órgano competente en materia de personal.*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

El presente artículo no resultara de aplicación las personas contratadas como consecuencia de acuerdos de colaboración con el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, Instituto Nacional de Empleo u otros organismos, al amparo de programas subvencionados y con el fin de dar cumplimiento y aplicación al Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, de subvenciones para la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social. Los trabajadores al amparo de esta modalidad de contrato, se regirán por las determinaciones del artículo 14 de Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Laboral del Ayuntamiento de El Escorial percibirán los porcentajes y cuantías establecidas para la incapacidad temporal por el régimen general de seguridad social, sin que resulte aplicable el complemento económica recogido en el párrafo anterior.

**Tercero.** Al objeto de dar cumplimiento al apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la vigencia de este Acuerdo y bajo la dependencia de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de El Escorial, se constituirá un grupo de trabajo en materia de análisis del absentismo, que efectúe los estudios correspondientes y elabore propuestas de actuación que se hayan de incluir en el plan de control del mismo a fin de propiciar su prevención y reducción, con especial atención a las medidas que puedan ayudar a disminuir sus efectos en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

**Cuarto.** Régimen transitorio. Los empleados públicos que se hallen en la situación de incapacidad temporal con anterioridad a la fecha de efectos de este acuerdo, continuarán percibiendo los complementos retributivos que tuvieran ya reconocidos en virtud de dicha situación conforme a la normativa aplicable en el momento en el que resultaron declarados en la misma.

Este acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su ratificación por el Pleno de la Corporación, y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se sustituya por otro acuerdo o disposición.

**Quinto.** El Acuerdo, deberá ser publicado en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid por parte de la Corporación>>.

Sometido el Dictamen a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales presentes (16).

## **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL.**

La Sra. Secretaria General da lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, celebrada el día 15 de febrero de 2019, que fue aprobado por mayoría absoluta por 11 votos a favor y 4 abstenciones:

<< El personal al servicio de esta Administración ha contribuido de manera notable y directa a la recuperación económica y al cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de control del gasto público y este personal ha tenido que soportar una parte importante del esfuerzo de austeridad llevado a cabo en el último periodo. Este esfuerzo ha sido un factor determinante en la consecución de los objetivos antes citados.







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Las modificaciones normativas efectuadas desde 2012 para la inclusión de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modificó temporalmente el régimen retributivo del personal incluido en los distintos regímenes de Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal. Estas modificaciones se plasmaron en la modificación del acuerdo convenio que introdujo un nuevo artículo 23 bis (BOCM de 12 de octubre de 2012 y BOCM de 25 de abril de 2013)

La mejora de la situación económica y presupuestaria condujeron a la firma el pasado 9 de marzo de 2018 de II Acuerdo entre el Gobierno y los sindicatos CCOO, UGT y CSIF para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. Entre otras cuestiones, en el mismo se acuerdan medidas en materia de incapacidad temporal, que se han visto reflejadas en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En esta disposición se establece que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos autónomos y entidades dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad y se determinan las reglas del complemento retributivo que puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, tal y como se establecía en la regulación anterior.

De conformidad con la anterior la Alcaldía presidencia de esta Corporación ha reiterado su compromiso de restituir este complemento económico a los empleados municipales del Ayuntamiento de El Escorial, que debió ser suprimido en el año 2012 por causas y voluntades ajenas a la del equipo de Gobierno.

Del mismo modo ambas partes en las distintas reuniones mantenidas en las que se ha abordado este tema han coincidido en la necesidad de constituir un grupo de trabajo o comisión que analice la independencia de este complemento en el absentismo de la plantilla municipal, y pueda adoptar las medidas oportunas para en su caso proceder a su corrección.

Pues bien, en esta, el ámbito para dicha negociación colectiva es la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de materias comunes al personal funcionario y laboral, del artículo 36.3 del TREBEP.

Por todo ello, la Mesa General de Negociación conjunta del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de El Escorial acordó con fecha 11 de febrero la modificación del artículo 23 bis del Acuerdo y del Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal en el que se aprueba para todo el personal, funcionario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Consta en el expedite informe del área de secretaria general favorable desde el punto de vista normativo y procedimental a la modificación acordada.



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Por ello vengo en proponer:

**Primero.** La ratificación por el Pleno de la Corporación del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de El Escorial y aprobar para todo el personal, funcionario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

**Segundo.** En consecuencia se acuerda proponer al Pleno de la Corporación la modificación del artículo 23 bis del Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal cuya redacción será la siguiente:

*Artículo 23 bis. Todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, percibirá un complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad que sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.*

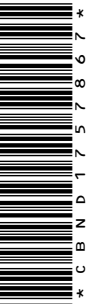
*El complemento retributivo a que se hace referencia en el apartado anterior se devengará tanto cuando la situación de incapacidad temporal tenga su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, como cuando sea consecuencia de una enfermedad común o accidente no laboral.*

*El derecho a la percepción de este complemento retributivo no podrá mantenerse en los supuestos de extinción o suspensión de la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable en cada caso. Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.*

*El abono del complemento retributivo estará condicionado a la justificación de las ausencias que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.*

*Esta justificación se efectuará de la forma establecida en la normativa reguladora del respectivo régimen de seguridad social, en su caso; en las disposiciones específicas reglamentarias o convencionales aplicables a cada tipo de personal; así como en las instrucciones que al respecto se adopten por el órgano competente en materia de personal.*

*El presente artículo no resultara de aplicación las personas contratadas como consecuencia de acuerdos de colaboración con el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, Instituto Nacional de Empleo u otros organismos, al amparo de programas subvencionados y con el fin de dar cumplimiento y aplicación al Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, de subvenciones para la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social. Los trabajadores al amparo de esta modalidad de contrato, se regirán por las determinaciones del artículo 14 de Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Laboral del Ayuntamiento de El Escorial percibirán los porcentajes y cuantías*



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

establecidas para la incapacidad temporal por el régimen general de seguridad social, sin que resulte aplicable el complemento económica recogido en el párrafo anterior.

**Tercero.** Al objeto de dar cumplimiento al apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la vigencia de este Acuerdo y bajo la dependencia de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de El Escorial, se constituirá un grupo de trabajo en materia de análisis del absentismo, que efectúe los estudios correspondientes y elabore propuestas de actuación que se hayan de incluir en el plan de control del mismo a fin de propiciar su prevención y reducción, con especial atención a las medidas que puedan ayudar a disminuir sus efectos en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

**Cuarto.** Régimen transitorio. Los empleados públicos que se hallen en la situación de incapacidad temporal con anterioridad a la fecha de efectos de este acuerdo, continuarán percibiendo los complementos retributivos que tuvieran ya reconocidos en virtud de dicha situación conforme a la normativa aplicable en el momento en el que resultaron declarados en la misma.

Este acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su ratificación por el Pleno de la Corporación, y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se sustituya por otro acuerdo o disposición.

**Quinto.** Remitir a la Oficina Pública de Registro del Convenios la modificación del artículo 23 bis a efectos de que ordene su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial>>.

Sometido el Dictamen a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales presentes (16).

### **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 7/2019: CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.**

La Sra. Secretaria General da lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el día 15 de febrero de 2019, que fue aprobado por mayoría absoluta por 9 votos a favor, 3 votos en contra y 3 abstenciones:

<< En relación con el expediente relativo a la modificación de créditos, mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado remanente de tesorería para gastos generales, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2019, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, haciéndose necesaria la pertinente modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales.



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**SEGUNDO.** Visto que con fecha 7 de febrero de 2019, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**TERCERO.** Visto informe de fecha 7 de febrero de 2019 de la Intervención municipal.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— Artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 7/2019, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, de acuerdo con el siguiente resumen:



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
920	68100	Terrenos y bienes naturales	147.000,00€
<b>TOTAL</b>			<b>147.000,00€</b>

Esta modificación se financia remanente de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

**Remanente de Tesorería para gastos generales**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
87000		Remanente de Tesorería para gastos generales	147.000,00€
<b>TOTAL</b>			<b>147.000,00€</b>



**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas>>.

Sometido el Dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 5 (Grupo Municipal Ahora El Escorial y Grupo Municipal Izquierda Unida – Los Verdes)

**HONORES Y DISTINCIONES 2019.**

La Sra. Secretaria General da lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Protocolo Institucional, celebrada el día 15 de febrero de 2019, que fue aprobado por mayoría absoluta por 9 votos a favor y 6 abstenciones:

<< En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo Institucional, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, la Concejalía de Protocolo Institucional

**PROPONE**, una vez informada la Junta de Portavoces el día 04 de febrero e incluidas sus aportaciones, para su aprobación en Junta de Gobierno Local de fecha 08 de febrero de 2018, **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**:

1. que la MEDALLA DE LA LEAL VILLA de esta Leal Villa en su categoría de Oro recaiga en la **PRIMERA CORPORACION DEMOCRATICA** con motivo de los 40 años de las elecciones democráticas municipales (1979-2019)







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

2. que la **MEDALLA DE LA LEAL VILLA** de esta Leal Villa en su categoría de Oro recaiga en el **CLUB DE GOLF DE EL ESCORIAL** en su 25 Aniversario (1994-2019) desde su fundación.
3. que la **MEDALLA DE LA LEAL VILLA** de esta Leal Villa en su categoría de Oro recaiga en el **INSTITUTO DE SECUNDARIA EL ESCORIAL** en su 20 Aniversario (1999-2019) desde su apertura.
4. que la **MEDALLA DE LA LEAL VILLA** de esta Leal Villa en su categoría de Oro recaiga en el **HOSPITAL EL ESCORIAL** en su 25 Aniversario (1994-2019) desde su apertura como centro de referencia de la zona noroeste.
5. que la **MEDALLA AL MERITO ARTISTICO** de esta Leal Villa recaiga en **JORGE MALLA VALLE, "COQUE MALLA"**, actor y cantautor.
6. que la **MEDALLA AL MERITO EMPREARIAL** de esta Leal Villa recaiga en **TALLERES ESCORIAL RENAULT** en su 50 aniversario.
7. que la **MEDALLA DE SERVICIO DE LA LEAL VILLA** de esta Leal Villa en su categoría de Plata recaiga en los empleados municipales en este su año de jubilación, **D. José Antonio Jiménez Iborra, D. Andrés Arévalo García, D<sup>a</sup> Angelines Rodríguez Roldan y D. José Luis Ramos Rodríguez.**
8. que la **MEDALLA DE PERMANENCIA** recaiga en Doña Susana Capel Lefler que cumplió 25 años de servicio>>.



Sometido el Dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 5 (Grupo Municipal Ahora El Escorial y Grupo Municipal Izquierda Unida – Los Verdes)

### III. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL:

#### • DACIONES DE CUENTAS:

- **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2018.** En este punto se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 52/2019 de fecha 6 de febrero por el que se aprueba la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018
- **INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL RELATIVO AL SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.**

<<D. Antonio Ramón Olea Romacho, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Interventor del Ayuntamiento de El Escorial, en cumplimiento del artículo 214 del TRLRHL, Disposición Adicional 16ª.6 del TRLRHL, así como de lo dispuesto en el artículo 7.3, y Disposición Adicional 6ª, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos a las inversiones financieramente sostenibles de 2017





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

6. El expediente de gasto que se tramite **incorporará una memoria económica** específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de **los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil**. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, **se dará cuenta al pleno** de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y **se hará público en su portal web**

#### **GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA MEMORIA DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EN 2015**

Al efecto mencionado se ha analizado:

- a) Cumplimiento por parte del Ayuntamiento de la obligación de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- Constan certificados a fecha 06/09/2018.

- b) Imputación presupuestaria a programas de gasto contemplados en la Disposición Adicional 16 del TRLRHL.

- Se ha comprobado la identidad de las partidas consideradas IFS con los grupos de programa señalados en la DA 16ª.

- c) Que consta memoria en el expediente visada por los servicios técnicos indicando su vida útil y su eficiencia económica.

- En este sentido se ha observado que, si bien, en un primer análisis del destino del superávit, en el momento de realizar la modificación de crédito, sí consta elaborada una memoria indicando las características propias de las IFS previstas en su conjunto, no consta, sin embargo, posteriormente un análisis más detallado y concreto de cada IFS en cada proyecto de obra o inversión, una vez se comienza su ejecución. Esto significa que las IFS son valoradas como tal en el momento en el que sólo son una idea de destino del superávit, pero no en el momento posterior de la tramitación del contrato, momento en el que la información de la IFS es mucho mayor, al constar proyecto, presupuestos, etc. Este hecho significa que una inversión que, como idea inicialmente considerada, cumpliera los parámetros para ser considerada IFS, en el momento de su desarrollo pudiera no cumplirlos.

- d) Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

- La mayoría de las inversiones analizadas consisten en acometidas urbanísticas de mejora y rehabilitación de infraestructuras que por sí mismas no producen ingresos, pero tampoco generan nuevo gasto corriente estructural que pueda poner en peligro la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

- No obstante, hay una inversión que se diferencia de las demás tanto en su valor cuantitativo como en rasgos cualitativos. Se trata de la inversión situada en la partida "1621.609.00 Recogida de residuos. Nave camiones limpieza" por importe de 610.000. Esta inversión no ha sido acometida en 2018, donde sólo se ha llegado a la fase D o A de los proyectos de obra y dirección facultativa de la misma, incorporándose el crédito a 2019. Sin embargo, la obra consiste en la construcción de un nuevo edificio municipal, con gastos estructurales nuevos en capítulos 1 y 2, y cuya cuantía y desglose se desconocen. Por este motivo, esta Intervención no está en disposición de considerar la misma como realmente sostenible, y ello a pesar de que se argumente el cierre de otras instalaciones actualmente en uso, pues pudiera ser que los gastos de la actual nave de camiones fueran muy inferiores a los costes de la proyectada.

Así, en la memoria de IFS de fecha 23/02/2018, se expone, por parte de la Concejalía de Hacienda, y con alusión a los Servicios Técnicos Municipales que "al tratarse de una edificación de nueva planta, a corto plazo, en ningún caso son previsibles, gastos de conservación y mantenimiento, que puedan provocar una inestabilidad o ruptura del techo de gasto municipal, aunque inevitablemente en algún momento y de modo normal, será necesario realizar las labores de mantenimiento y conservación que sean determinadas en el proyecto o en el Libro del Edificio. No incrementará significativamente el gasto actual existente en conservación y mantenimiento de las instalaciones municipales. Se trata de una inversión claramente sostenible desde el punto de vista económico, con duración superior a 5 años".

Luego, si como se afirma, no es posible determinar los costes, tampoco lo es, en buena lógica, considerar la inversión como sostenible. Por tanto, al respecto de esta Inversión y en 2019, no se realizará el pertinente ajuste en regla de gasto y será considerada una inversión financiada con el remanente de tesorería para gastos generales. En caso de que finalmente fuera posible obtener los costes de mantenimiento, de la manera más exacta posible y antes de que se produzca el gasto presupuestario, esta Intervención entraría a valorar la sostenibilidad de la misma.

- En la vertiente contraria, la del ahorro económico, es de destacar el decremento que un año más, se produce en la facturación por el consumo de energía eléctrica del alumbrado público. La progresión descendente está relacionada con las inversiones acometidas como financieramente sostenibles, siendo la única inversión de la que puede extraerse fácilmente el ahorro que provoca:

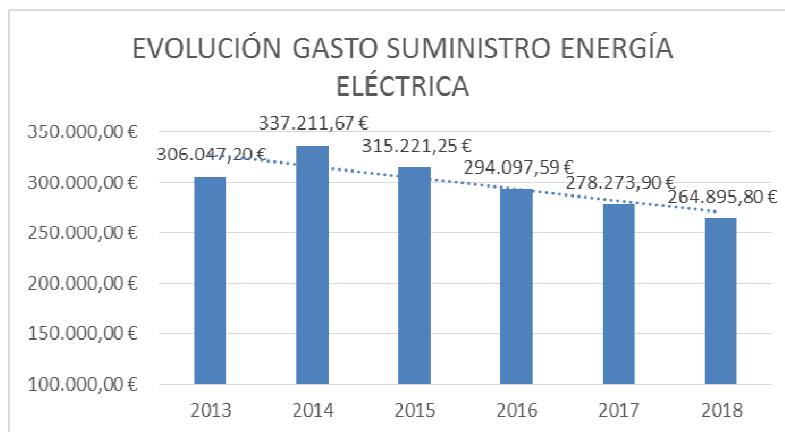


Gestión Documental: Exp: 1307/2019





Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid



- e) Que no se trata de mobiliario o enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios público de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.
- f) Que se ha ejecutado en su totalidad en el ejercicio que se liquida. O, en caso de no haber sido posible su término, que al menos ha llegado a comprometerse el crédito para posibilitar la incorporación acorde a la excepción de la anualidad de la DA 16.5 TRLRHL o a autorizarse, de acuerdo a la excepción introducida por el Real Decreto-ley 1/2018 e 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

- En este apartado hay que hacer alusión a IFS situada en la partida 933.619.13 "Obras de reforma Sótano de la policía" por importe en AD de 71.194,22€, de los que han llegado a Fase O 32.426,09, con un remanente de saldos comprometidos de 38.768,13€. Este remanente será incorporado a 2019 con cargo al RLT.

No obstante, hemos de observar que esta Inversión es una IFS de 2017, financiada con el superávit de la liquidación de 2016, e incorporada posteriormente a 2018 en virtud de la excepción a la anualidad de las IFS del apartado 5 de la DA 16 TRLRHL.

Las IFS no tienen vocación de plurianualidad, sino que nacen para ser ejecutadas en el ejercicio siguiente, o a lo sumo, tras pasadas un ejercicio más, pero no son consideradas proyectos de inversión de financiación afectada, y por lo tanto, para no perder su naturaleza, deben concluir en el plazo indicado. Esta Inversión, sin embargo, no ha terminado en 2018, último ejercicio de su consideración como IFS al provenir del superávit del 2016, y el gasto reconocido en 2019 debe perder tal carácter, motivo por el cual computará dentro del gasto computable a efectos del techo de gasto.

Se recomienda a los gestores que tengan en cuenta la caducidad de las IFS y eviten que se dilate en exceso su ejecución.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- g) *En el caso de las imputaciones presupuestaria al programa 933, que se trata de inversiones de reforma, conservación o rehabilitación de inmuebles ya entregados al uso público>>.*

**- INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.**

*<<El funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de El Escorial, con arreglo a lo establecido en el artículo 215 del RDL 2/2004 (TRLRHL), tiene a bien emitir el siguiente*

**INFORME:**

1. *El Ayuntamiento de El Escorial aprobó su Plan Estratégico de Subvenciones en 2017, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, que lo convierte en un requisito previo a la concesión de cualquier subvención:*

*“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.*

2. *Los Planes Estratégicos de Subvenciones son un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo, que no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni su aprobación genera derechos ni obligaciones para la administración.*
3. *En cumplimiento de lo establecido en el Plan, la Concejalía de Hacienda, debe remitir, en el primer trimestre del año siguiente, información al Pleno sobre las subvenciones concedidas y sobre el seguimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico>>.*

**- INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL RELATIVO A LOS REPAROS DE LEGALIDAD, ANOMALÍAS DE INGRESOS Y CASOS DE OMISIÓN DE LA FISCALIZACIÓN.**

*<<El funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de El Escorial, con arreglo a lo establecido en el artículo 218 del RDL 2/2004 (TRLRHL), tiene a bien emitir el siguiente*

**INFORME:**

*1.-Respecto a la resolución de discrepancias planteadas por la Intervención municipal, el artículo 218 del TRLRHL, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece:*

*“1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a*



Gestión Documental: Exp: 1307/2019







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.”

2.-El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 15.6:

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

3.-Del mismo modo, y al respecto de las omisiones de función interventora, el artículo 28.2 del mismo Real Decreto establece:

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento

3.-Se expone a continuación, en cumplimiento del señalado en el artículo 15.6 del RD 424/2017, el informe de intervención a que hace referencia el artículo 218 TRLRHL relativo al ejercicio 2018.



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

VER CUADRO ANEXO

4.-Se pone de manifiesto la necesidad de adaptar la gestión contractual del Ayuntamiento a las exigencias que establecen tanto la Ley de Contratos del Sector público 9/2017, en vigor desde marzo de 2018, como el Real Decreto de Control Interno de las Entidades Locales 424/2017, en vigor desde julio de 2018>>.

**- INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR.**

<<El funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de El Escorial, con arreglo a lo establecido en el artículo 218 del RDL 2/2004 (TRLRHL), tiene a bien emitir el siguiente

**INFORME:**

1.-Respecto a la resolución de discrepancias planteadas por la Intervención municipal, el artículo 218 del TRLRHL, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece:

*“1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*

*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*

*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.”

2.-El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 15.6:

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

*oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*

*3.-Del mismo modo, y al respecto de las omisiones de función interventora, el artículo 28.2 del mismo Real Decreto establece:*

*2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.*

*En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.*

*Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento*

*3.-Se expone a continuación, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15.6 del RD 424/2017, el informe de intervención a que hace referencia el artículo 218 TRLRHL relativo al ejercicio 2018.*

**VER CUADRO ANEXO**

*4.-Se pone de manifiesto la necesidad de adaptar la gestión contractual del Ayuntamiento a las exigencias que establecen tanto la Ley de Contratos del Sector público 9/2017, en vigor desde marzo de 2018, como el Real Decreto de Control Interno de las Entidades Locales 424/2017, en vigor desde julio de 2018>>.*

**- INFORME TRIMESTRAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010 DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.**

*<<La Ley 15/2010, en su artículo cuarto, apartado 1 impone al Interventor General del Estado que elabore trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, en una redacción similar a la que en su apartado tercero impone a los Tesoreros de las Corporaciones Locales.*

*Se ha obtenido del programa de contabilidad pública local, los listados informáticos que se acompañan en los Informes adjuntos.*

*Se informa que en los datos adjuntos constan:*

*En el Ayuntamiento:*

- 2 facturas por importe total de 57,90€ pendiente de pago y fuera de plazo. A continuación se indican las facturas cuyo pago no se ha producido por causa imputable al proveedor, al no haber aportado cuenta bancaria en plazo o la aportada no ser la correcta:*



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Nº Factura	Fecha Factura	Fecha Efectos	Plazo Legal	Tercero	Concepto	Importe
23/15	12/11/2015	24/11/2015	24/12/2015	G83986414	ACTIV. COMPLEMENTARIA FORMACION EXTRA CURRICULAR. PROG. PROF. AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SIST. MICROINFORMATICOS- REPORTAJE FOTOGRAFICO	50,00
2180600409	05/06/2018	15/06/2018	15/07/2018	Q2873018B	APARCAMIENTO -05/06/2018	7,90

- 10 facturas por importe total de 64.359,38€ pagadas fuera de plazo, a continuación se relacionan las facturas cuyo retraso se debe a la tramitación, por haber presentado el proveedor la factura fuera del plazo legal establecido, ser necesario la convalidación del gasto, o la aprobación del reconocimiento extrajudicial:

Nº Factura	Fecha Factura	Fecha Efectos	Plazo Legal	Fecha Oper.R / O	Tercero	Concepto	Importe
FA0-00001866419	09/10/2018	16/11/2018	16/12/2018	17/12/2018	A59913509	809/2018 ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA LA BIBLIOTECA- AREA CULTURA	1.892,13
81.506	22/09/2018	02/10/2018	01/11/2018	05/11/2018	B82216243	REPARACION VEH. 8200 FWZ JULIO 2018	1.923,63
800506500	30/06/2018	10/10/2018	09/11/2018	14/11/2018	B85262467	561/2018 MATERIAL ELECTRICO EDIFICIOS - AREA DE OBRAS	397,30
800506002	15/06/2018	10/10/2018	09/11/2018	14/11/2018	B85262467	489/2018 MATERIAL ELECTRICO - AREA DE OBRAS	215,13
5603003075	28/09/2018	22/11/2018	22/12/2018	28/12/2018	A28423853	579/2018 DRENAJE, PAVIMENTACION DE ZONAS DE PASO Y ACCESIBILIDAD EN COLEGIO PUBLICO FELIPE II - AREA DE EDUCACION -	48.398,68
32582	31/08/2018	11/10/2018	10/11/2018	14/11/2018	A48279921	033/2018 CONTENEDORES HIGIENICOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES- AREA REGIMEN INTERIOR AGOSTO	29,87
2018/A/2018344	31/08/2018	30/09/2018	30/10/2018	19/11/2018	B19178961	PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS AGOSTO	10.812,34
146/2018	21/06/2018	25/07/2018	24/08/2018	17/10/2018	00823036G	BOLETIN MAYORES - REVISTA DICIEMBRE	75,00
114/18	14/08/2018	30/10/2018	29/11/2018	17/12/2018	G88091715	ACTUACION 14 DE AGOSTO- FIESTAS LOS ARROYOS	600,00
1833218	07/04/2018	10/10/2018	09/11/2018	14/11/2018	A59913509	ADQUISICION LIBROS BIBLIOTECA ABRIL 2018	15,30

En la EMVPI:

- 1 factura por importe total de 201,40€ pagada fuera de plazo.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales: "El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

*incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.”*

## **PROPUESTA DE RESOLUCION**

Es cuanto se ha de informar, PROPONIENDOSE que:

*El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su posible presentación y debate, y se remita a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales>>.*

- **INFORME TRIMESTRAL DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

<<

### **I. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### **II. ANTECEDENTES DE HECHO**

*Resultando que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.*

*La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la LOEPSF, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información*







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

Considerando que el desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

Los artículos 14 y 16 de la Orden, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, han entrado en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.

Resultando que el artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información "En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones."

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente;

## **I. INFORME**

### **PRIMERO.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información**

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, este interventor ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al CUARTO TRIMESTRE DE 2018, en tiempo y forma, el pasado 29/01/2019. Habiéndose volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de las Entidades Locales", <https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Trimestrales/>.

### **SEGUNDO.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.**

Para suministrar la información requerida, y a pesar de que la normativa, no exige de manera específica la elaboración de un informe ni su posterior tratamiento, esta intervención considera necesario la elaboración del presente informe, que resume la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos, y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o de incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

Hay que destacar que la propia plataforma telemática habilitada para el volcado de la información, recoge en el apartado 4 "Cierre del informe de evaluación y firma", la necesidad de dar traslado al pleno de la Corporación del resultado del informe de evaluación. El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría, imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Por otro lado, abundando en la necesidad de dar cuenta al Pleno, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos. En la actualidad tras la entrada en vigor de la LOEPSF y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las



Gestión Documental: Exp: 1307/2019





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

obligaciones de suministro de información, según contestación emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales a pregunta de Cosital Network, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012. Cálculo del que puede derivarse de manera preceptiva la elaboración de un Plan Económico Financiero por incumplimiento de objetivos.

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **TERCERO.- Contenido de la información**

La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión, es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada.

Se adjunta copia de los principales formularios remitidos.

#### **CUARTO.- Observaciones y explicación de los contenidos:**

En relación a la información suministrada y las previsiones de evolución de las ORN y los DRN al cierre del ejercicio, se detalla los cálculos realizados en relación a la acreditación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto. Téngase en cuenta que, al tratarse de la previsión del CUARTO trimestre, los datos pueden variar respecto de la ejecución real del presupuesto.

Se añaden al expediente los modelos presentados en la Oficina Virtual. Destaca que, al contrario que en 2014, ya no es necesario remitir información sobre el cumplimiento trimestral de la regla del gasto, a pesar de lo cual, esta Intervención va a seguir llevando tal seguimiento.

## **II. CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:**

Con los datos de ejecución presupuestaria existentes a 31 de DICIEMBRE de 2018, y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, la ejecución del Presupuesto consolidado de la entidad local, y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2017,

Sí cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, estimándose una capacidad de financiación de 1.136.346,78 €.

Al respecto de la regla de gasto, se informa de que atendiendo al modo ordinario de calcular la regla de gasto, esta se incumpliría en 366.346,39 € € superando en un 3,86% el límite permitido>>.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 13:00 horas, lo que como **La Secretaria General** certifico.

**Alcalde Presidente**  
**Antonio Vicente Rubio**  
Documento Firmado Electrónicamente

**La Secretaria General**  
**Paloma Ramírez Pastor**  
Documento Firmado Electrónicamente

